

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso: 2019-1518

El litigante abogado de la parte actora, aporte la comunicación enviada a la persona a notificar, con los requisitos del inciso 3 y 4, del numeral 3, art 291 del Código General del Proceso, **Legible**, porque, la aportada es ilegible y confusa.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial, a su contraparte, junto a sus anexos

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica).

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte **ejecutante**, como su abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 131 hoy 4-11- 2020

El secretario,

